

Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:0058761/2014

CÓRDOBA, 07 MAR 2017

VISTO:

Las actuaciones del rubro, en las que los señores ALEJANDRO ROMERO (DNI 14.797.698), ROBERTO A. QUAGLIA (DNI 7.955.000) y RAÚL MARÍA ERGUETA (DNI 7.956.750), vecinos de la ciudad de Unquillo, Provincia de Córdoba, a fojas 9/11 denuncian su preocupación por la supuesta contaminación electromagnética que producirían las antenas para Internet inalámbrico que la empresa ALPHA TEL S.A. instaló en dicha localidad y actos de mala fe y falta de ética de integrantes del Laboratorio de Investigación Aplicada y Desarrollo (LIADE) dependiente de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, entre ellos el Prof. Ing. Oscar R. Vanella, Subdirector del mismo; y

CONSIDERANDO:

Que en su presentación los denunciantes afirman que tanto el LIADE como el citado profesional habrían llevado a cabo trabajos y manifestaciones acerca de la inocuidad de las antenas que la empresa ALPHA TEL S.A. instalaría en ese municipio, en el sentido de que las mismas no afectarían la salud de los pobladores por cuanto los valores máximos de emisión encuadran en la Resolución 202/95 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, la cual, según ellos, es obsoleta y se encuentra sobrepasada por la tecnología y por las nuevas corrientes en materia de polución ambiental;

Que, trasladadas las actuaciones al LIADE, su Director y su Subdirector a fojas 26 denuncian la falsedad de la presentación de los denunciantes y hacen reserva legal de las acciones que pudieran corresponder por las expresiones vertidas en contra de la persona del Ing. Vanella;

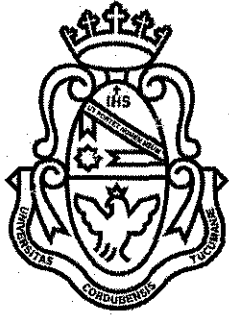
Que, a su vez, a fojas 32/38 informan que ese Laboratorio no ha realizado trabajo alguno para la Municipalidad de Unquillo, pero que sí ha realizado tareas de medición de Inmisión de densidad de potencia de radiación electromagnética total en antenas de servicios de comunicación de datos LTE para la empresa ALPHA TEL S.A., según pedido de compra de servicios que acompañan y cuyos resultados son propiedad de quien solicita el servicio;

Que, así, la vinculación de la Universidad y de su docente Vanella con el caso se debe a que ALPHA TEL S.A. contrató los servicios de una dependencia universitaria (LIADE) para efectuar determinadas mediciones;

Que, habiéndoseles corrido vista de lo actuado a los denunciantes a efectos de que efectúen las manifestaciones que consideren que hagan a sus derechos (fs. 43), éstos no concurren para aportar nuevos elementos ni informe técnico que respalde su denuncia inicial;

Que no se desprende de los hechos relatados por los denunciantes cuál habría sido la falta de ética del docente o cómo su accionar habría afectado el prestigio de la Universidad, o cuáles son sus actos de mala fe, en tanto que se está frente a una tarea estrictamente técnica llevada a cabo por la Universidad;

92
95



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:0058761/2014

Que, por tanto, no obran en el expediente elementos que indiquen que la conducta del docente Vanella o la actuación del LIADE merezcan reproche de alguna naturaleza, por lo que no existe mérito suficiente para llevar adelante una investigación;

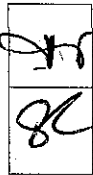
Por todo ello, y teniendo en cuenta lo dictaminado bajo el número 62/17 por la Fiscalía Permanente del Tribunal Universitario a fojas 45/46vta.,

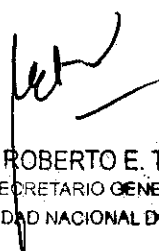
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Desestimar la denuncia formulada en las presentes actuaciones por los vecinos de la localidad de Unquillo Sres. ALEJANDRO ROMERO (DNI 14.797.698), ROBERTO A. QUAGLIA (DNI 7.955.000) y RAÚL MARÍA ERGUETA (DNI 7.956.750) en contra del Prof. Ing. Oscar R. Vanella y demás integrantes del Laboratorio de Investigación Aplicada y Desarrollo de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese, comuníquese y archívese.




Prof. Ing. ROBERTO E. TERZARIOL
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA


Prof. Dr. HUGO O. JURI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°:

229